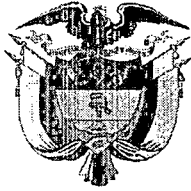


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN
Correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El 12 de febrero de 2021,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-31-031-2011-00196-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MOISES GOMEZ POVEDA
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Asunto: ORDENA DEVOLUCIÓN DEL TÍTULO

En atención al informe Secretarial del 12 de febrero de 2021, en el que establece la necesidad de indicar el número de título, el valor del mismo y el nombre de la persona a quien debe expedirse y entregarse, este despacho verifica lo siguiente: (i) en mensaje suscrito por el señor Darío Fernando Rincón Lozano del 19 de agosto de 2020 (fls 326 – 327, 2do cdno ppal), éste solicitó entrega de título judicial en virtud del depósito efectuado por la compañía Seguros Generales Suramericana SA; (ii) según fls 36 a 40 del cuaderno principal, el señor Darío Fernando Rincón Lozano cuenta con poder de los demandantes en los que estos le otorgan, entre otros, la facultad de recibir; estos poderes fueron constituidos en el año 2010; (iii) al verificar el contenido de dichos poderes, este despacho encuentra, en cada uno de ellos, una enmendadura en la fecha “16 de diciembre” (fls. 36 a 40 cuaderno principal); (iv) revisado el expediente, este despacho encuentra que no hay poder constituido por la señora Olga Edith Gómez Poveda y que en el auto admisorio visto a folios 246 solo se confirió personería al apoderado en relación con los poderes de los folios 36, 37, 38, 39 y 40; ninguno de estos poderes está conferido por la mencionada señora; (v) asimismo, encuentra que algunos de los beneficiarios de la condena de segunda instancia (Jhon Steven Gómez y Arley Duvar Gómez) eran menores de edad al momento en que su representante legal confirió poder.

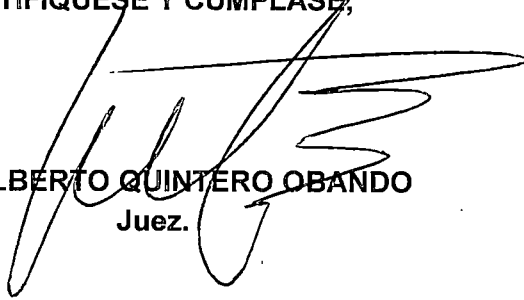
Por otro lado, se deja constancia que, según folio 342 del cuaderno de apelación, en la cuenta de depósitos judiciales del despacho se encuentra constituido el título No. 400100007706322 por la suma de \$ 899'385.475, según consignación del 03 de junio de 2020 hecha por Seguros Generales Suramericana SA vista en folios 334 y 335 del mismo cuaderno.

Por las circunstancias anotadas, este despacho dejará sin efectos el auto del 01 de diciembre de 2020 en el que se autoriza la entrega del título y hará los requerimientos vistos en la parte resolutive. En mérito de lo anterior,

RESUELVE

- 1.- **DEJAR** sin efectos el auto del 01 de diciembre de 2020 en el que se autoriza la entrega del título.
2. Previo a decidir sobre la entrega del título, **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que allegue a este despacho refrendación de los poderes constituidos a folios 36, 37, 38, 39 y 40 del cuaderno principal y poder conferido por la señora Olga Edith Gómez Poveda.
3. Se advierte al apoderado de la parte actora que las refrendaciones y poder requeridos deberán ser allegados en original y debidamente autenticados, dado que el proceso sigue la línea escritural del decreto 01 de 1984, y en los mismos deberán otorgarse expresas facultades para recibir el título No. 400100007706322 por la suma de \$ 899'385.475 constituido a órdenes del Juzgado 65 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del expediente de la referencia. Para la entrega de los poderes, el apoderado podrá comunicarse con la secretaria del despacho en la línea de Whatsapp No. 3195404974 dispuesto para la atención al público y solicitar el respectivo agendamiento presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

El 27 de febrero de 2020,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-31-037-2011-00240-01
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: GLORIA AMPARO SÁNCHEZ MENDOZA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-
Asunto: OBEDECE Y CUMPLE - ORDENA EXPEDIR COPIAS
AUTÉNTICAS

1.- Mediante sentencia de primera instancia del 27 de octubre de 2.015, el Juzgado Veintiuno Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, declaró responsable al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, por la muerte de la señora Gloria Nayarli Suárez Sánchez.

El ordinal tercero de la referida sentencia, dispuso (Fols. 226-251):

“(…) TERCERO: DECLARAR probada la excepción de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, distinguido con la póliza No. 1004961 propuesta por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

(…)”.

2.- A través de auto del 25 de enero de 2.016, el Despacho avocó conocimiento del asunto.

3.- Mediante sentencia de segunda instancia proferida el 22 de agosto de 2.019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, Escritural, decidió recurso de apelación interpuesto por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, contra el fallo de primera instancia proferido el 27 de octubre de 2.015, mediante la cual se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: REVÓQUESE el numeral tercero de la sentencia proferida el 27 de octubre de 2.015, por el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

En su lugar, CONDENAR a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a reembolsar el dinero al que resultó condenado el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, por los perjuicios morales y materiales por los que resultó condenado en sentencia proferida el 27 de octubre de 2.015, por el Juzgado Veintiuno (21)

REFERENCIA: 11001 33 31 037 2011 00240 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: GLORIA AMPARO SANCHEZ MENDOZA Y OTROS.

Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia (...)."

4.- Con escrito presentado el 24 de octubre de 2.019, el apoderado de la parte actora, solicitó la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de la sentencia de primera y segunda instancia, así como de los poderes que reposan en el expediente.

Por lo anterior, se DISPONE,

1.- OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, Escritural, mediante sentencia de segunda instancia proferida el 22 de agosto de 2.019.

2.- Por secretaría expídanse a la parte actora, copia que preste merito ejecutivo con constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia de primera instancia de fecha **27 de octubre de 2.015**, copia autentica de la sentencia de segunda instancia del **27 de octubre de 2.015**, los cuales deberán ser entregados a nombre del apoderado de la parte actora, doctor Harol Penagos Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.262.427 y Tarjeta Profesional 47.726, quien representa los intereses de la parte demandante.

3.- Para dar cumplimiento a lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos 2252 de 2004, PSAA 084650 de 2008, acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de Diciembre de 2018 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora, deberá consignar la suma de (\$6.800) en la cuenta de No. 3-0820-000636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada arancel judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y adicionalmente se deberá consignar en la misma cuenta \$250 por cada folio a autenticar.

Se advierte a la parte actora que deberá respetar el turno asignado por Secretaría. La información relacionada con la solicitud de autenticación podrá realizarse a través del WhatsApp del Despacho 319 540 4974.

4.- Se les advierte a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez.

Afe